



RAD. 2022-00170. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de enero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por DARINKA LEIDIS POLO BASTIDAS contra PROTECCION S.A., informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220017000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DARINKA LEIDIS POLO BASTIDAS
DEMANDADO: PROTECCION S.A

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha, 6 de diciembre de 2023, publicado por estado el 7 de diciembre de la misma calenda, en el cual se dispuso que subsanara la demanda respecto al poder que se confirió por cuanto fue concedido a un abogado distinto al que radicó la demanda, no indicar el trámite de la misma, complemento de las pretensiones, erróneos fundamentos de derecho, pruebas relacionadas no aportadas y viceversa, no señalar el canal de notificaciones electrónicas de los testigos, ausencia del certificado de existencia y representación legal de la demandada, no informar ni demostrar la forma como obtuvo la dirección de notificaciones de la demandada., y no demostrar haber remitido la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda en forma electrónica a su contraparte o de manera física

Al pasar revista nuevamente a la demanda, precisa el Despacho que, la parte actora dejó vencer el término señalado para subsanar. En consecuencia, deviene imperioso el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1 RECHAZAR la presente demanda seguida por DARINKA LEIDIS POLO BASTIDAS contra PROTECCION S.A., al no haber sido subsanada.
2. EJECUTORIADO este auto, hágase la respectiva compensación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.